

Viernes, 7 de noviembre de 2025

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Alcántara

ANUNCIO. Aprobación definitiva de la ordenanza municipal reguladora de Prestación de Ayudas Económicas de Emergencia Social.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Alcántara sobre la aprobación de la Ordenanza Municipal Reguladora de prestación de ayudas económicas de emergencia social; cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del art. 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE PRESTACIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS DE EMERGENCIA SOCIAL.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y Régimen Jurídico.

1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las bases reguladoras de la concesión de Ayudas Económicas de Emergencia Social (AEES) no periódicas, en el municipio de Alcántara, que posibiliten la cobertura de las necesidades básicas y prevenir situaciones de exclusión social que favorezcan la plena integración social de personas y familias y que carezcan de recursos económicos suficientes para abordar estas situaciones.

2. Régimen Jurídico.

La concesión de las prestaciones municipales se regirá por lo dispuesto en esta Ordenanza y en la normativa y en las disposiciones que se adopten para su aplicación y desarrollo. En concreto, la presente Ordenanza se desarrolla al amparo de las facultades que confiere a este Ayuntamiento la normativa vigente, en particular el artículo 25.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, ejercitando la potestad normativa que regula



Viernes, 7 de noviembre de 2025

el artículo 84.1 de la citada Ley 7/1985. Así mismo, tiene presente lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 2. Naturaleza y ámbito de aplicación.

1. Las AEES se definen como ayudas extraordinaria de naturaleza económica, de carácter finalista, no periódicas y de pago único, dirigidas a garantizar de manera temporal la cobertura de los recursos personales básicos para la subsistencia que por falta de ingresos o rentas, originan una carencia crítica y que no pueden ser sostenidos por medios propios o mediante recursos sociales o instituciones disponibles en el entorno, con el fin de prevenir, evitar o paliar procesos de marginalidad y/o exclusión social.

2. Las AEES tiene carácter subsidiario respecto a otros recursos y prestaciones sociales que pudieran corresponder a las personas solicitantes o a cualquiera de los miembros de su unidad familiar, debiendo solicitarse estos recursos o prestaciones con carácter previo a la solicitud de ayuda municipales de urgencia social.

3. Las AEES tiene como finalidad prevenir procesos de exclusión social, y tiene que estar necesariamente incardinadas en un proceso de intervención social que incluya un análisis de la situación individual y/o familiar. Este análisis se documentará en un informe, que tendrá carácter de dictamen técnico suscrito por el/la trabajador/a social del Servicio Social de Atención Social Básica.

4. El ámbito territorial de aplicación de la presente Ordenanza es el Término Municipal de Alcántara. El ámbito funcional es la atención de situaciones de necesidad básica de carácter urgente.

Artículo 3. Características.

1. Las AEES tienen carácter finalista, debiendo destinarse únicamente al objeto para el que han sido concedidas.

2. Estas prestaciones, estarán destinadas a resolver situaciones de emergencia social transitorias, puntuales y previsiblemente irrepetibles, imprescindibles para atender las necesidades de la vida diaria.

Artículo 4. Gastos subvencionables.

1. Tendrán la consideración de gastos subvencionables:



Viernes, 7 de noviembre de 2025

- a. Gastos destinados a cubrir de forma puntual las necesidades de alimentación higiene, vestidos, calzado, conexión telefónica y de datos y otros gastos básicos de la vida diaria.
- b. Gastos destinados a la compra de mobiliario y electrodomésticos básicos cuando el solicitante carezca de esos bienes o se encuentren muy deteriorado, así como para instalaciones o reparaciones menores en el hogar.
- c. Gastos destinados al abono de los suministros de agua, gas y electricidad, que impidan los cortes de suministros básicos de la vivienda habitual.
- d. Gastos derivados de tratamientos especializados o adquisición de aparatos, ortopedia, prótesis con prescripción facultativa siempre que no estén incluidas en la cobertura de la red pública sanitaria o social.
- e. Gastos destinados a cubrir el coste de material educativo hasta los 18 años de edad, siempre que no sean subvencionadas al 100% por otras administraciones públicas o entidades.
- f. Ayuda para el alquiler mensual (excepto el de las viviendas sociales) que impida los procedimientos de desahucio de la vivienda habitual por impago, que corresponderá hasta cuatro mensualidades de renta al año.
- g. Ayuda para el pago mensual de la hipoteca de la vivienda habitual (excepto el de las viviendas sociales), que comprenda hasta tres mensualidades al año.
- h. Ayuda destinada a unidades familiares, con menores de edad a su cargo de hasta 18 meses, que precise, por prescripción facultativa, leche adaptada y cereales y se encuentren en una situación de insuficiencia de recursos para cubrir esta necesidad básica. La ayuda será revisable semestralmente hasta que el menor alcance 18 meses de edad.
- i. Ayuda destinada a facilitar el acceso a tratamiento farmacológico con descripción facultativa en situación de especial necesidad que impidan afrontar dicho gasto. Dentro de estas ayudas las sucesivas convocatorias de ayudas podrán incluir la adquisición de alimentos para celíacos en situación de especial necesidad.
- j. Ayudas para el pago de alojamiento alternativo temporal cuando, por causa de fuerza mayor, no sea posible la permanencia de la persona o unidad convivencial en su domicilio habitual o carezca del mismo y de recursos propios o familiares suficientes. La duración de la ayuda vendrá determinada en el informe que desde los SSASB acredite la necesidad de esta ayuda, estableciéndose un máximo de dos meses.
- k. Ayuda para gastos de transportes cuando esté dirigido a cubrir el gasto de desplazamiento a actividades cuyo fin sea la integración socio-laboral, formativa o terapéutica.
- l. Ayudas para la conciliación de la vida familiar y laboral para garantizar a los menores un adecuado desarrollo en su medio habitual.



Viernes, 7 de noviembre de 2025

- m. Ayudas destinadas a la integración escolar: dirigidas a menores que se encuentren en situación de riesgo para facilitar su integración.
- n. Ayudas para la limpieza de la vivienda habitual, cuando por razones debidamente justificadas mediante informe social y/o médico, sea necesaria la actuación en este sentido por razones de salubridad.
- o. Ayudas para mantener Conexiones de datos e internet.
- p. Otras que se puedan originar de forma imprevistas y no estén recogidas expresamente.

2. De las deudas originadas por alguno de los conceptos de los apartados anteriores, quedan excluidas de estas ayudas las deudas con la Seguridad Social por cobros indebidos de prestaciones, reclamaciones de cotizaciones, o cualquier otra deuda contraída con la Administración.

3. No serán subvencionables, además de los previstos en el artículo 31.7 de la Ley General de Subvenciones, los gastos derivados de intereses o de amortización de créditos contraídos para la adquisición de la vivienda a quienes residan en viviendas de promoción pública.

4. Los gastos distintos de los anteriores que puedan requerir una prestación económica de carácter extraordinario, es decir, cualquier otra necesidad entendida como fundamental para una determinada situación personal o familiar, y que no está recogida en los apartados anteriores.

Artículo 5. Personas beneficiarias.

1. Podrán ser beneficiarios de estas Ayudas Económicas de Emergencia Social, las personas que cumplan los siguientes requisitos generales

- a. Ser mayor de edad o menor emancipado.
- b. Los mayores de 16 años y menores de 18 años no emancipados que se encuentren en situación de riesgo de desprotección y/o desamparo, correspondiendo su acreditación al órgano competente en materia de protección de menores, de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- c. Estar empadronados y residir legal y efectivamente en el municipio de Alcántara con una antigüedad de, al menos 6 meses inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud. El requisito de antigüedad no será exigible a los inmigrantes retornados, a los transeúntes, a los extranjeros refugiados o con solicitud de asilo en trámite, así como a los que tenga autorizada su estancia por razones humanitarias o, excepcionalmente, cuando la situación de emergencia comprometa



Viernes, 7 de noviembre de 2025

- gravemente la subsistencia del mismo o de su unidad familiar u otras razones debidamente explicitadas y así se haya acreditado con el informe motivado emitido por el Servicios Sociales de Atención Social Básica.
- d. No tener reconocida o acceso a otras ayudas de Administraciones Públicas o recursos propios que cubran las necesidades para las que se solicita la ayuda.
 - e. Pertener a una unidad familiar en la que se carezca de rentas o ingresos suficientes.
2. Estas prestaciones sólo podrán ser reconocidas a favor de uno de los miembros de la unidad familiar y/o de convivencia.

Se entiende por unidad familiar y/o de convivencia la compuesta por una sola persona o por personas unidas por matrimonio u otra forma de relación permanente análoga a la conyugal, también aquellas que estén debidamente inscrita en el Registro de Parejas de Hecho. También se considera unidad familiar y/o de convivencia a la compuesta por personas vinculadas por relaciones de adopción, tutela, acogimiento familiar o parentesco de consanguinidad hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, siempre y cuando convivan en el mismo domicilio, y aquellas que en algunas circunstancias no estén empadronadas en la misma vivienda, pero, sea conocido que la residencia si es efectiva y real.

3. No podrán ser beneficiarios de estas AEES quienes:

- a. Incurran en alguno de los supuestos previstos en el artículo 13.2 e) de la Ley General de Subvenciones, con excepción previstas en el apartado 5 de este artículo.
- b. Residan en centros que pertenezcan a instituciones o entidades que estén obligados a atender sus necesidades básicas de subsistencia de sus residentes o estén ingresados con carácter permanentes en un centro residencial o de carácter social, ya sea público, concertado o privado.

4. Todos los requisitos deberán concurrir en el momento de la solicitud de la ayuda y mantenerse hasta que se dicte la resolución correspondiente.

5. Los solicitantes de las ayudas quedan exonerados/as de la obligación de acreditar estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social exigidas en el artículo 13.2 e) de la Ley General de Subvenciones por las particulares circunstancias de emergencia social o de especial necesidad que motivan su petición.

Artículo 6. Requisitos de los beneficiarios.

1. Estar empadronados y tener residencia efectiva en Alcántara, con al menos, seis meses de antelación a la fecha de presentación de su solicitud.



Viernes, 7 de noviembre de 2025

2. Encontrarse en situación de emergencia social. Se encuentran en situación de emergencia social aquellas personas, o unidad familiar y/o de convivencia de la que formen parte, que carezcan de ingresos suficientes, rentas o recursos económicos superiores a los siguientes límites. Los indicadores económicos serán actualizables de acuerdo al Indicador Público De Renta de Efectos Múltiples (IPREM) aprobado en las respectivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Unidad de convivencia	Ingresos (% IPREM, 14 pagas)	No superar cuantía mensual
1 miembro	100%	700€
2 miembros	110%	770€
3 miembros	130%	910€
4 miembros	145%	1015€
5 miembros	160%	1120€
6 miembros	170%	1190€
7 o más miembros	180%	1260€

En aquellas unidades de convivencia en la que haya algún miembro con una discapacidad en grado igual o superior al 65% o tuvieran valorada la situación de Dependencia, con independencia del Grado y Nivel, se incrementará un 10% por cada miembro de la unidad de convivencia.

Asimismo, si la persona solicitante u otra de las que integra la unidad familiar estuviera abonando un préstamo hipotecario o alquiler sobre la vivienda habitual de residencia, a fin de determinar la cantidad a imputar como recursos disponibles en el hogar se deducirá su importe mensual sobre el total de los ingresos de la unidad familiar, hasta un máximo del 50 % del IPREM mensual, referido a 14 pagas.

Para la aplicación de la tabla se tendrá en cuenta la declaración del IRPF del último ejercicio presupuestario, o si no se hiciese, certificado de imputaciones de los miembros de la unidad familiar mayores de 21 años. De los miembros que estén trabajando o hayan trabajado, será necesario aportar los ingresos de los últimos tres meses.



Viernes, 7 de noviembre de 2025

Se tendrá en consideración de rentas inmobiliarias imputadas aquellas que el contribuyente debe incluir en su base imponible por ser propietario o titular de un derecho real de disfrute sobre bienes inmuebles urbanos, incluyendo las que se deriven de un derecho real de aprovechamiento por turno sobre bienes inmuebles, según criterios seguidos por la agencia tributaria.

Se considera que no existe situación de emergencia social cuando el/la interesado/a cualquiera de los miembros de su unidad familiar y/o de convivencia sean propietarios de bienes muebles o inmuebles, exceptuando la vivienda de uso habitual, o usufructuarios de bienes muebles o inmuebles, cuyas características, valoración, posibilidad de venta, o cualquier otra forma de explotación indique, de manera notoria y ostentosa, la existencia de medios materiales suficientes para atender a los gastos objeto de la solicitud de AEES.

Artículo 7. Obligaciones de los perceptores.

1. Las personas beneficiarias de estas ayudas vienen obligados a:

- a. Destinarla a la finalidad para la que ha sido concedida.
- b. Cumplir el objetivo, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- c. Comunicar por escrito al Ayuntamiento de Alcántara, tan pronto como se produzca, cualquier eventualidad que pudiera dar lugar al incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención, así como, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención que pudieran ocasionar la revocación, modificación, suspensión o extinción de la ayuda.
- d. Justificar ante el Ayuntamiento de Alcántara el cumplimiento de los requisitos, condiciones y finalidad que determinan la concesión de la ayuda. A estos efectos, se deberá acreditar y justificar los gastos y pagos realizados por el cien por cien del importe de la subvención percibida.
- e. Permitir y facilitar la actuación de los Servicios Sociales para evaluar su situación y comprobar la aplicación de la ayuda a la finalidad para la que se concedió.
- f. Someterse a las actividades de comprobación que pueda efectuar el Ayuntamiento de Alcántara, aportando cuanta información le sea requerida.
- g. Comunicar a este Ayuntamiento la obtención de otras ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada, tan pronto como se conozca.
- h. Cumplir las obligaciones particulares que se impongan en la concesión.
- i. Reintegrar las cantidades indebidamente percibidas.
- j. Prestar por escrito su compromiso para reintegrar las cantidades recibidas, mediante fraccionamientos de pagos, que se establecerán previos al cobro de la ayuda, y que



Viernes, 7 de noviembre de 2025

serán acordados entre el Servicio Social de Atención Social Básica y la persona receptora.

k. Cuantas obligaciones se deriven del objeto y finalidad de las AEES, y específicamente del compromiso suscrito.

2. Los Servicios Sociales comprobarán, por los medios oportunos, la situación económica, laboral y social de los/las solicitantes beneficiarios/as, el destino de las prestaciones al objetivo previsto y el cumplimiento de las obligaciones de los perceptores, pudiendo requerir a los beneficiarios/as la información o documentación necesaria para el ejercicio de dicha función de forma adecuada.

NORMAS DE PROCEDIMIENTO.

Artículo 8. Solicitudes y documentación.

1. Solicitud:

El procedimiento para la concesión de estas ayudas se iniciará mediante solicitud del interesado, dirigida a Alcaldía/Presidencia del Ayuntamiento de Alcántara, a la que se acompañarán los documentos que acrediten la necesidad de la ayuda. Las solicitudes se formalizarán en el modelo normalizado que será facilitado por los Servicios Sociales.

2. Documentación:

El interesado acompañará a su correspondiente solicitud los documentos que acrediten la necesidad de la ayuda, y en todo caso los siguientes:

1. Informe motivado, emitido por el Servicio Social de Atención Social Básica.
2. En su caso, fotocopia del Libro de Familia correspondiente a la unidad familiar y/o de convivencia del solicitante. En los supuestos de nulidad, separación o divorcio, se adjuntará copia del convenio regulador o, en su caso, de la sentencia que hubiere recaído en el procedimiento judicial correspondiente.
3. Certificados, nóminas y documentos acreditativos de los recursos e ingresos del beneficiario y, en su caso, de todos los miembros de la unidad familiar y/o de convivencia.
4. Volante de empadronamiento colectivo/ certificado de convivencia del solicitante, expedido por el Ayuntamiento, en el que se haga constar todas las personas que figuren empadronadas en el domicilio del solicitante.
5. Declaración responsable de ingresos, así como del patrimonio de todos los miembros de la unidad familiar y/o de convivencia.



Viernes, 7 de noviembre de 2025

6. Tres facturas pro forma o presupuestos de los gastos específicos para los que solicita la ayuda o, en su caso, justificante de la deuda previamente contraída.
7. Número de cuenta bancaria.
8. Certificado de Pensiones o Prestaciones de la Seguridad Social de todos los beneficiarios de la unidad familiar y/o de convivencia.
9. Copia de la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o declaración de imputaciones.
10. Certificado municipal de bienes rústicos y urbanos y vehículos (si se tuviese).
11. En su caso, Certificado/s de demandas de empleo actualizados, expedidos por el SEXPE, de todos los miembros de la unidad familiar y/o de convivencia que sean mayores de 16 años, donde consten las fechas de altas y bajas como demandante de empleo y, en su caso, las causas de dichas bajas, la fecha de la demanda y la antigüedad en el paro.
12. Certificado actualizado del SEPE (Servicio Público de Empleo Estatal) de subsidios o prestaciones reconocidas donde consten periodos y cuantía de todos los miembros de la unidad familiar y/o de convivencia en edad laboral.
13. Informe de la vida laboral de todos los miembros mayores de 16 años de la unidad familiar y/o de convivencia.
14. Otros datos o documentos que sean requeridos y se consideren necesarios para completar el expediente o justificar la necesidad de cualquier tipo de ayuda.

3. Los Servicios Sociales municipales recabarán del solicitante cualquier otro documento que una vez estudiado el expediente consideren necesario para su adecuada resolución, pudiendo ser recabados por el ayuntamiento, siempre que el interesado haya expresado su consentimiento a que sean consultados o recabados dichos documentos.

Se presumirá que la consulta u obtención es autorizada por los interesados, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa. Se garantizará la confidencialidad de los datos y su adecuado procesamiento, debiendo respetarse en todo caso lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos. El solicitante deberá firmar autorización expresa de tratamiento de datos de carácter personal.

Artículo 9. Instrucción y Resolución del Expediente.

1. Si la solicitud no reúne todos los datos y documentos aludidos anteriormente se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose ésta sin más trámite en los términos establecidos en el artículo 71 de la Ley



Viernes, 7 de noviembre de 2025

39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. La solicitud y documentación presentada será estudiada y valorada por el Servicio Social de Atención Social Básica del Ayuntamiento, que emitirán un informe escrito en el que se pondrá de manifiesto si el interesado cumple los requisitos señalados para percibir las prestaciones solicitadas.

3. El/la alcalde/sa-presidente/a, visto el informe, resolverá la adjudicación de las ayudas de emergencia social en el plazo máximo de quince días. Si transcurrido este plazo no obtiene contestación, se considerará desestimada.

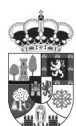
4. Recaída resolución favorable se procederá al abono de la ayuda en la cuantía concedida.

Artículo 10. Cuantía.

1. Salvo que el beneficiario solicite una cuantía inferior o si los gastos a cubrir fuesen inferiores a las cuantías indicadas a continuación, se establecen los siguientes importes como máximo.

Unidad de convivencia	Ingresos (% IPREM, 14 pagas)	Cuantía máxima a conceder
1 miembro	80%	560€
2 miembros	90%	630€
3 miembros	100%	700€
4 miembros	120%	770€
5 miembros	130%	840€
6 miembros	140%	910€
7 o más miembros	150%	980€

2. Estas cantidades anteriormente referenciadas, pueden verse modificadas y excepcionalmente aumentarse, si la emergencia y/o eventualidad que se pretende cubrir tuviesen un coste mayor. Esta excepcionalidad deberá ir acompañada por un informe social de la trabajador/a social donde se contemplen las circunstancias que originan la concesión de la



Viernes, 7 de noviembre de 2025

ayuda económica emitiendo para ello un Informe-Propuesta de Resolución de ayudas, en base al cual, se formulará propuesta de resolución de concesión de la ayuda.

3. Los límites de las ayudas que vengán referenciados al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) se actualizarán de acuerdo a las modificaciones que se introduzcan en el mismo en las respectivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

4. Para todas aquellas ayudas previstas en esta Ordenanza en los que sea necesaria la valoración por los Servicios Sociales de Atención Social Básica de la situación del beneficiario/a a efectos de determinar el importe de la ayuda a conceder, los criterios que se tendrán en cuenta son los siguientes.

- Adecuación de la ayuda para la resolución de la necesidad planteada.
- Obligatoriedad de haber solicitado con anterioridad cualquier ayuda pública que cubra algunas de las necesidades que se pretenden dar respuesta con esta ordenanza.
- Participación y respuesta del beneficiario/unidad familiar en programas gestionados desde el Ayuntamiento de Alcántara o Mancomunidad o en otras medidas y orientaciones propuestas por otros técnicos que puedan intervenir directa o indirectamente con el beneficiario/unidad familiar.
- Dependencia de ayudas institucionales.
- Inexistencia de otros recursos que cubran la necesidad planteada y posibilidad de acceso a los mismos.
- Trayectoria laboral y económica de la familia.
- Inexistencia de recursos propios para hacer frente a la necesidad planteada
- Familias numerosas/o monoparentales o con ausencia de un miembro clave para la manutención y/o cuidado de los menores) por defunción, enfermedad, separación, etc.
- Familias con algunos de sus miembros con reconocimiento de Discapacidad o con grado de Dependencia
- Situación de violencia de género o machista.

5. Si se considerase necesario, por el elevado número de solicitudes de AESS, podría establecerse un baremo que estableciese una priorización en la concesión de estas Ayudas económicas. Se tendrían en cuenta factores económicos y sociales de las unidades de convivencia relacionados con el apartado anterior (artículo 10.3)

Artículo 11. Justificación.

En la resolución de concesión se expresará la obligación de el/la beneficiario/a de justificar la aplicación de la ayuda a la situación de necesidad a la que se orientaba.



Viernes, 7 de noviembre de 2025

Los beneficiarios de las AEES deberán justificar en el plazo máximo de tres meses, a partir del día siguiente a aquél en que se efectúe el pago total de la subvención, el cumplimiento de la finalidad para la que se concede y la aplicación de los fondos percibidos.

A estos efectos, deberán presentar una declaración responsable comprensiva de las actividades realizadas o bienes adquiridos que hayan sido financiados con la subvención, a la que acompañarán los originales o copias compulsadas de las facturas o documentos contables de valor equivalente acreditativos de los gastos y pagos realizados.

Artículo 12. Denegación de la prestación.

La denegación de las solicitudes que deberá ser motivada, procederá por alguna de las siguientes causas:

- No cumplir los requisitos exigidos.
- Poder satisfacer adecuadamente las necesidades por sí mismo y/o con el apoyo de sus familiares, representante legal o guardadores de hecho.
- Corresponder la atención al solicitante de la prestación por razón de residencia a otra administración pública.
- Por constar en su expediente personal no haber cumplido en otras ocasiones en que se hayan concedido ayudas puntuales de emergencia, con las obligaciones mínimas impuestas en la resolución de concesión o cualquier otra causa debidamente motivada.

Artículo 13. Circunstancias que pueden dar lugar a la modificación de la resolución o extinción de la ayuda.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los supuestos de compatibilidad previstos para cada una de las modalidades, podrá dar lugar a la modificación de la resolución o extinción de la subvención, procediéndose al reintegro de las cantidades percibidas indebidamente.

Artículo 14. Reintegro de las subvenciones.

1. En atención a la naturaleza de estas ayudas, con la que se pretende apoyar a aquellas personas y familias que carecen de recursos económicos para afrontar necesidades básicas en relación con la vivienda, la alimentación y el equipamiento básico, y a fin de conseguir la sostenibilidad de las mismas, los perceptores reintegrarán el importe de estas sí en el plazo de un año desde su concesión hubieran mejorado las condiciones socio-económicas, de emergencia social, que dieron lugar a las mismas.



Viernes, 7 de noviembre de 2025

Así, si en este plazo los perceptores hubieran superado los ingresos mensuales previstos en el artículo 6.B), tendrán la obligación del reintegro de las ayudas concedidas. Al efecto, se establecerá un convenio de reintegro que atenderá a plazos y cuantías mensuales, sin intereses, que permita afrontar las necesidades personales y familiares diarias.

2. No obstante, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- a. Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b. Alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.
- c. Concurrencia con otras ayudas, ingresos, subvenciones o recursos incompatibles con las reguladas en esta norma.
- d. Incumplimiento total o parcial del objetivo o de la actividad o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- e. Incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente.
- f. Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control.
- g. Incumplimiento de los compromisos asumidos por los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.

3. El Ayuntamiento de Alcántara como concedente de las ayudas será el competente para revocar la subvención y exigir su reintegro.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 15. Procedimiento sancionador.

De acuerdo con los criterios establecidos en los artículos 139 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y en lo previsto en la Ley 385/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en la presente Ordenanza conllevará la incoación del expediente administrativo correspondiente, de conformidad con el artículo 17 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora y los artículos 80, 127 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



Viernes, 7 de noviembre de 2025

La potestad sancionadora corresponderá a la Alcaldía, dentro del ámbito de sus competencias, sin perjuicio de dar cuenta en su caso a las autoridades gubernativas y judiciales, en el caso de que puedan constituir un objeto constitutivo de delito o falta las conductas e infracciones cuya sanción e inspección tengan atribuidas legal o reglamentariamente.

Disposición Transitoria.

La presente Ordenanza, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Disposición final.

Se faculta a la Alcaldía para dictar cuantas disposiciones internas sean necesarias para el desarrollo y aplicación de esta norma, siempre que no suponga su modificación.

Alcántara, 5 de noviembre de 2025

Mónica Grados Caro

ALCALDESA- PRESIDENTA

